CIRCULAR No.2476/01 EXP.13665/00 y agrs.

Montevideo, 18 de diciembre del año 2001	
Señor Director o Jefe de	

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.73 de fecha 17 de diciembre del año 2001, dispuso dar a publicidad el Proyecto de Modificaciones de la Circular No.2314/98, que regula el Funcionamiento de las Cantinas Liceales.

Vó. Dac.lsm

Dr. Mariano Erro Sarli Secretario General

#### CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

Orden del Dia

Asunto Incluido

Serior Comedo Nº 1

Montevideo, 17/12/2001.

VISTO que la Comisión Central de Cantinas eleva un Proyecto de modificaciones a la Circular 2314/98, que regula el funcionamiento de las Cantinas Liceales;

CONSIDERANDO: I) que las variantes que se realizan al anterior reglamento, están basados en las experiencias adquiridas desde su aplicación, donde se completan y actualizan temas que así lo merecían;

II) que a fin de facilitar su manejo, la Comisión de Cantinas estima conveniente destacar algunos aspectos del nuevo Reglamento, razón por la cual ha elaborado una síntesis dirigido a los Señores Directores;

ATENTO: a lo expuesto;

# EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Aprobar el Reglamento para el Funcionamiento de Cantinas Liceales que luce de fs.36 a 41 vta.

Líbrese Circular con el Reglamento que luce de fs. 36 a 41 vta., adjuntando adémás, la sintesis de los aspectos más destacables del nuevo Reglamento, dirigida a los Directores liceales, que luce a fs. 48 y 48 vta..

Cumplido, archivese.

DI SECRETARIO GENERALI

ARLI

Prof. Jorge E. Carbonell Susena PRESIDENTE

# REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CANTINAS LICEALES

# I) Principios generales

Art. 1 - Los Liceos Oficiales del País, podrán contar con un servicio de cantina, que atenderá las necesidades alimenticias de los alumnos y funcionarios, propendiendo a que se cumpla una función netamente social.

Art. 2 - Cuando en un mismo local funcionen dos Liceos, el servicio de cantinas será único y deberá cubrir todos los turnos de la actividad liceal.

# II) Del régimen de explotación

Art. 3 - La explotación de las cantinas liceales podrá realizarse: A) por concesión del servicio o B) por administración directa.

### A) Concesión del servicio

- Art. 4 a) Licitación abreviada (Régimen general). Cuando el servicio de cantina no se estuviere brindando y el local se encontrare desocupado, la Dirección liceal, junto con la expresa constancia del cumplimiento de dichas circunstancias, solicitará al Consejo de Educación Secundaria, autorización para que se efectúe el llamado público a licitación abreviada para la concesión del servicio.
- b) Contratación directa ( Régimen especial ). Cuando no fuere posible obtener un oferente mediante el procedimiento de la licitación abreviada por resultar esta desierta o por no presentarse ofertas válidas o admisibles o que sean manifiestamente inconvenientes, los Directores liceales conjuntamente con la Comisión Fiscal, ofrecerán el servicio de cantina a personas de solvencia cultural y moral de la zona para atender la misma, realizándose en este caso la contratación en forma directa...

#### A - 1 - Del llamado

Art. 5 - Todos los llamados a licitación serán realizados previa autorización del Consejo de Educación Secundaria: a) para los liceos de Montevideo, a través de la Comisión Central de Cantinas, en dos Diarios de la Capital; b) en los liceos del Interior del país, a través de la Dirección liceal, en la prensa local, y por los demás medios que aseguren una eficaz comunicación a los eventuales interesados.

Art. 6 - El llamado se realizará con una anticipación no menor de 7 (siete) días al que se fije para la apertura del mismo.

Las publicaciones deberán contener como mínimo:

- a) Organismo o Dependencia y autoridad que formula el llamado
- b) Objeto del llamado y especificación sintética que permita su fácil interpretación por los posibles oferentes.

1

c) Oficina, lugar, día y horas hábiles para retirar los pliegos de condiciones y demás especificaciones relativas al llamado, como así también donde los oferentes puedan formular consultas.

d) Oficina, lugar, día y hora en que se procederá a la apertura de las ofertas.

Asimismo podrá fijarse con fines meramente indicativos, un precio de referencia del alquiler, con arreglo a lo dispuesto por el literal b) del articulo 7. Art. 7 - a) Las ofertas se presentarán en las condiciones y formas que se establezcan en el pliego respectivo, pudiendo agregarse cualquier otra información complementaria pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales

requeridas. Será necesario fijar domicilio en la localidad en que esté ubicado el

liceo cuyo servicio de cantina se licita.

b)En el pliego de condiciones particulares se establecerá expresamente que el precio del alquiler que propongan los oferentes deberá ser en Unidades Reajustables. El monto ofrecido no podrá ser reducido posteriormente, excepto que obren circunstancias no previstas al momento de formular la propuesta. Las deserciones de estudiantes a lo largo del año lectivo no podrán ser consideradas justificativo para solicitar rebaja del monto mensual comprometido, ni la exoneración de cualquier otra obligación asumida por el concesionario.

c)Los oferentes podrán proponer becas alimenticias para aquellos estudiantes que indique la Dirección liceal. En este caso deberán precisar la cantidad máxima que estén dispuestos a ofrecer por día, así como el contenido de las mismas, que sólo podrá estar constituído por artículos de la canasta obligatoria o alguno de los platos calientes. Si la Dirección del liceo no solicitara la totalidad de las becas ofrecidas, por no ser necesarias, el costo de las no otorgadas deberá adicionarse al aporte mensual y abonarse conjuntamente con éste. La Dirección liceal extenderá un recibo por este concepto - cuyo producido tendrá el mismo destino que el aporte mensual (Art. 42) - y lo registrará y remitirá a División Hacienda en las condiciones establecidas en el Art. 27, literales c) y d).

d) Con la compra del pliego deberá efectuarse un depósito de tres Unidades Reajustables ( 3 UR ). El importe en moneda nacional de dicho depósito, será reintegrado en el momento en que el oferente se notifique de la resolución definitiva de la adjudicación. El oferente tendrá un plazo improrrogable de 72 horas para notificarse personalmente, una vez que ha sido citado por la Comisión Central de Cantinas, o por la Dirección liceal en liceos del Interior. En caso que no concurra a notificarse dentro de ese plazo o sea imposible ubicarlo, perderá la garantia de 3 U.R. depositada e igualmente se procederá a notificarlo por otros medios (notificación a domicilio, telegrama colacionado, Diario Oficial ). El monto del depósito se destinará a solventar los gastos que insuma dicho procedimiento y, si hubiese saldo positivo la Comisión Central de Cantinas remitirá el excedente al Liceo respectivo en Montevideo para ser utilizados como Proventos de Cantina (Art. 42). En los liceos del Interior, la Dirección liceal dispondrá directamente de dicho saldo para Proventos.

Art. 8 - La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataran luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos

sustanciales contenidos en el respectivo pliego.

Art. 9 - Las ofertas podrán presentarse personalmente contra recibo, en el lugar habilitado al efecto o enviarse por correo, telex, fax u otros medios similares, no siendo de recibo si no llegaren a la hora dispuesta para la apertura del acto.

Art. 10 - La apertura de las ofertas se realizará en el lugar y fecha indicados en el llamado respectivo. En la capital, por la Comisión Central de Cantinas, ante Escribano Público del Organismo, y en el Interior en presencia del Director Liceal y de la Comisión Fiscal. Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna a las propuestas, pudiendo los presentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada del mismo que será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que lo deseen hacer, quienes podrán efectuar las constancias que estimen oportunas.

Art. 11 - Los liceos del Interior elevarán las ofertas presentadas, agregadas al original del Acta labrada y del llamado respectivo ( recorte de la publicación en el diario local o constancia respectiva ), con Oficio a la Comisión Central de Cantinas, informando circunstanciadamente sobre los antecedentes de los oferentes (personales, culturales, comerciales y otros que la Dirección estime conveniente) y confirmando que el local de cantina está desocupado y a disposición del concesionario para tomar posesión inmediata del mismo.

Si no se presentaren ofertas, se labrará un acta de tal circunstancia, que deberá ser suscrita por los funcionarios actuantes y remitida a la Comisión Central de Cantinas junto con la documentación que acredite la realización del llamado.

Art. 12 - a) Si se presentaren dos o más ofertas similares en su contenido global, la Comisión Central de Cantinas, podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorar sus ofertas otorgando un plazo no menor de 24 (veinticuatro) horas.

b) Será de aplicación en su caso, lo dispuesto por los incisos 4 y 6 del art. 57 del TOCAF.

### A - 2 De la adjudicación

Art. 13 - La Comisión Central de Cantinas en su calidad de Comisión Asesora, elevará al Consejo propuesta fundada de adjudicación, aún cuando haya una sola oferta válida. Asimismo adjuntará la totalidad de las ofertas presentadas, asi como todo otro tipo de documentación tenida en cuenta y las actas de todo lo actuado al respecto.

Art. 14 - El Consejo de Educación Secundaria , se reserva el derecho de adjudicar el servicio de cantina a la oferta que presente mejores condiciones globales de los requisitos del llamado contenido en el pliego particular de la licitación.

Art. 15 - Dictada la resolución de adjudicación de la concesión de un servicio de cantina liceal, se notificará a todos los oferentes presentados a esa licitación por intermedio de la Comisión Central de Cantinas, o de la Dirección liceal, según se trate de Capital o Interior del País.

#### A - 3 Del contrato

Art. 16 - Notificada la adjudicación a todos los oferentes y vencidos los plazos de impugnación de la misma ( diez días corridos desde la última notificación ), sin interposición de recursos, se otorgará el contrato.

SI se presentaran recursos y previo a la firma del contrato, se remitirán las actuaciones a División Jurídica quien producirá informe que elevará al Consejo de Educación Secundaria para su pronunciamiento.

Art. 17 - El contrato se celebrará por un piazo que vencerá el 30 de noviembre del

primer año siguiente al de la fecha de su firma.

El mismo podrá prorrogarse automáticamente por perlodos consecutivos de un año cada uno. La prórroga sólo podrá ser otorgada si el concesionario cuenta con informe favorable de la Dirección liceal, de la Comisión Fiscal respectiva y de la Comisión Central de Cantinas. En caso que de los informes antedichos surjan elementos que pudieran determinar la no renovación del contrato al vencimiento del plazo e de cualquiera de sus prórrogas, o si el concesionario optare por proponer la rescisión del contrato al vencimiento de los plazos citados, se deberá notificar a la otra parte, dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del mismo, por notificación personal o por telegrama colacionado.

Art. 18 - En caso de adjudicación, previo a la firma del contrato respectivo, el concesionario deberá presentar constancia de depósito de Obligaciones Hipotecarias Reajustables en el Banco de la República Oriental del Uruguay, o de Unidades de Ahorro Reajustables (UAR), en el Banco Hipotecario del Uruguay o en cuenta que, a tales efectos, habilite la División Hacienda de Educación Secundaria, a favor del Organismo por un monto equivalente a tres meses del aporte mensual ofertado.

Para los liceos del Interior el depósito en garantla se realizará en el Banco Hipotecario del Uruguay de la localidad o de la Capital Departamental como Garantía de Alquiler. Este depósito se realizará a nombre del concesionario y a la orden de la Dirección del Liceo, que actuará como representante del Consejo. Para el depósito inicial el Director deberá recabar previamente del Departamento Docente la certificación del cargo correspondiente.

- Art. 19 a) Cumplido el plazo contractual o cualquiera de sus prórrogas y mediando alguna de las circunstancias previstas en el segundo inciso del art. 17, el concesionario dispondrá de un plazo de veinte días corridos a partir de la fecha de vencimiento del mismo, para desocupar el local de la cantina liceal.
- b) igual plazo para desocupar el local regirá en el supuesto de rescisión del contrato, computándose dicho plazo a partir de la notificación.
- c) Si el concesionario no desocupare el local en el plazo indicado, sin perjuicio de las medidas que correspondan, incurrirá en una multa de 20 (veinte) Unidades Reajustables diarias.

# A - 4 De los concesionarios

Art. 20 - Los concesionarios no podrán ser funcionarios del Organismo, ni tener parentesco ( hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad ) con empleados del Liceo ( docentes, administrativos y/o servicio ).

Tampoco se podrá explotar más de una cantina, ni se admitirán ofertas de quienes fueren concesionarios al momento de la apertura de la licitación.

Art. 21 - Los concesionarios deberán inscribirse en todas las reparticiones públicas que correspondan con motivo de su giro (Banco de Prevision Social, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Banco de Seguros del Estado -accidentes de trabajo y enfermedades profesionales-), y mantener al día el pago de todas sus obligaciones fiscales.

Art. 22 - El concesionario deberá encargarse personalmente de la atención de la cantina, salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas, las que serán evaluadas por la Dirección y Comisión Fiscal del Liceo, de lo que comunicará a la Comisión Central de Cantinas. No obstante podrá contratar personal para una mejor atención del servicio, bajo su entera responsabilidad, reservándose el Consejo de Educación Secundaria la facultad de solicitar su despido, el cual deberá hacerse efectivo al recibir el concesionario la notificación respectiva de la

Autoridad, bajo apercibimiento de rescisión del contrato.

Deberá comunicarse a la Comisión Central de Cantinas, toda contratación de empleados que efectúe el concesionario, con destino al servicio de cantina. Dicha comunicación deberá contener: nombres y apellidos, dirección, Cédula de Identidad, y todo otro dato que permita identificar perfectamente a la persona a contratar. El personal dependiente del concesionario deberá obligatoriamente estar Inscripto en la Planilla de Contralor de Trabajo, en el Banco de Previsión Social y en el Banco de Seguros del Estado.

Art. 23 - Tanto el concesionario como el personal a su cargo deberán poseer desde el primer dla de actuación en la cantina liceal, el Carné de Salud vigente, expedido por Organismo competente y actualizarlo a la fecha de su vencimiento.

Art. 24 - El concesionario y su personal solo podrán permanecer dentro del local, fuera de las horas de funcionamiento de la cantina, el tiempo imprescindible para la limpieza y preparación del trabajo del día siguiente.

Art. 25 - El concesionario y su personal no permitirán que en el local de cantina se desarrollen actividades o se asuman conductas que contravengan el orden y la

disciplina que deben imperar en los locales liceales.

El concesionario tiene prohibido brindar el servicio concedido fuera del

local liceal o a personas ajenas al Organismo.

Art. 26 - Los incumplimientos a las obligaciones establecidas en esta Circular, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, serán considerados como demérito en caso que el concesionario, una vez que dejó de serlo, se presente a futuras licitaciones para cualquiera de las cantinas que funcionen en los liceos públicos del país. También lo será su renuncia cuando esté basada en la imposibilidad de cumplir, parcial o totalmente, con la totalidad de las obligaciones a que se comprometió en su oferta. Quedan excluídas de esta hipótesis las

causas de fuerza mayor debidamente justificadas, las que serán ponderadas al considerar la solicitud de renuncia del concesionario.

# A - 5 De los aportes

Art. 27 - a) Los pagos de aportes de las cantinas liceales deberán ser realizados por los respectivos concesionarios directamente a la Dirección del Liceo. Los concesionarios harán efectivo el importe correspondiente al mes inmediato anterior, hasta el dla diez de cada mes, inclusive.

b) Las Direcciones Liceales emitirán el recibo correspondiente, dejando constancia del mes al que corresponde el aporte y la fecha en que se

hace efectivo el mismo.

c) Las Direcciones Liceales, registrarán los aportes por concepto de cantinas, en el Libro certificado por el Organismo Público que corresponda.

d) Las Direcciones Liceales, remitirán a División Hacienda dentro del plazo de cinco días copia del recibo correspondiente.

Art. 28 - Los aportes se regirán por la siguiente escala:

Enero - ( receso ) No existiran aportes salvo que hubiere actividad, en cuyo caso el mismo será proporcional a los días de actividad.

Febrero - 20% (veinte por ciento) de la cuota mensual.

Marzo - Proporcional a los días de actividad desde el comienzo de los cursos.

Abril - 100% ( cien por ciento) de la cuota mensual excepto que correspondan días de asueto por Semana de Turismo, en cuyo caso se procederá a efectuar un descuento proporcional a las jornadas de inactividad por dicho feriado.

Mayo - 100% ( cien por ciento) de la cuota mensual.

Junio - 100% ( cien por ciento) de la cuota mensual.

Julio - 50 % ( cincuenta por ciento) de la cuota mensual.

Agosto - 100% ( cien por ciento) de la cuota mensual.

Setiembre - 100% ( cien por ciento) de la cuota mensual.

Octubre - 100% ( cien por ciento ) de la cuota mensual.

Noviembre - 100% ( cien por ciento) de la cuota mensual, en los liceos que sólo cuentan con Ciclo Básico.

- el 50% ( cincuenta por ciento) de la cuota mensual, en los liceos que

cuentan con Ciclo Básico y Bachillerato.

- el 20% (veinte por ciento) de la cuota mensual, para los liceos que solo tienen Bachillerato.

Diciembre - 20% ( veinte por ciento ) de la cuota mensual.

Art. 29 - a) En toda oportunidad que en un mes haya tres o más días inactivos las direcciones liceales estarán facultadas a otorgar una rebaja en el alquiler que deben abonar los concesionarios de las cantinas, realizándose al efecto el siguiente cálculo:

rebaja a otorgar = N° días inactivos x alquiler del mes días hábiles del mes

- b) A los efectos de este Artículo, se consideran días inactivos, aquellos en los que no se dicten cursos por causas imprevistas o de fuerza mayor y días hábiles aquellos en los que está programado el dictado normal de las clases, realización de las Reuniones de Profesores, exámenes u otras tareas cotidianas relacionadas con la tarea educativa.
- c) En los casos en que la inactividad sea parcial, se valorará su incidencia en las ventas de la cantina, quedando a criterio de la Dirección liceal si se justifica considerar el día inactivo o computarlo como medio día a los efectos de lo dispuesto en este Artículo.

### A - 6 De las sanciones

Art. 30 - El atraso del concesionario en el pago dentro del plazo fijado en el artículo 27 numeral a) de este Reglamento, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al 10% ( diez por ciento ) del alquiler mensual, debiéndose abonar la deuda total al valor de la U.R. vigente al momento del pago. El cobro de dicha multa será efectuado por la Dirección liceal, la que emitirá recibo aparte por tal concepto y hará los registros correspondientes.

Art. 31 - Verificado tres meses de atraso continuo o discontinuo en el pago dentro del año lectivo, la Dirección liceal, notificará por escrito, en un plazo de 48 (cuarenta y ocho ) horas al concesionario de la cantina, de dicha situación. Asimismo la Dirección del liceo comunicará la actuación a la Comisión Central de

Cantinas dentro de las 48 ( cuarenta y ocho ) horas siguientes.

La Comisión Central de Cantinas propondrá de inmediato al Consejo la rescisión del contrato si la situación lo ameritara.

Art. 32 - La inobservancia de las disposiciones a que hace referencia el presente reglamento dará lugar a las siguientes sanciones:

a) En primera instancia, se sancionará al concesionario con una observación escrita que podrá ser dictada por la Dirección liceal, olda la Comisión Fiscal o por la Comisión Central de Cantinas.

b) La reincide::cia, originará la aplicación de una multa equivalente al 25% ( veinticinco por ciento ) de la contribución mensual fijada por el contrato respectivo, para los meses de actividad completa.

c) La segunda reincidencia significará la aplicación de una multa del

50% ( cincuenta por ciento ) de la contribución mensual.

d) Una tercera reincidencia o en caso de falta grave, el Consejo de Educación Secundaria podrá rescindir el contrato sin más trámite, requiriéndose para ello informe fundado de la Comisión Central de Cantinas o en su caso de la Dirección liceal y Comisión Fiscal del liceo de que se trate, avalado por aquella.

## B) Administración directa

- Art. 33 a) En aquellos liceos en los que a criterio de la Comisión Central de Cantinas, no se justifique el régimen de concesión a particulares, la Dirección liceal podrá, si considera posible y conveniente, ejercer la administración directa de la cantina, previa autorización del Consejo de Educación Secundaria.
- b) Asimismo, durante el tiempo que medie entre el retiro de un concesionario y el acceso del siguiente, la Dirección liceal también podrá optar por esta modalidad, en cuyo caso bastará la simple comunicación a la Comisión Central de Cantinas.
- c) Los Directores liceales deberán llevar un Libro de Caja certificado por el Organismo Público que corresponda, en el que registrarán todos los Ingresos y egresos que se produzcan, sin enmendaduras ni tachaduras, ni alteraciones en el orden cronológico de los asientos.
- d) La rendición de cuentas ante la División Hacienda de Secundaria, deberá efectuarse en forma mensual.
- e) En esta modalidad queda prohibida la contratación de personal para encargarse del servicio o para colaborar con el mismo.
- f) La Dirección liceal en cuanto responsable del servicio, deberá cumplir para su prestación las mismas exigencias que este Reglamento impone a los concesionarios.

# III) Comisiones de contralor y métodos

## A) Comisión Central de Cantinas

- Art. 34 El Consejo de Educación Secundaria designará una Comisión Central de Cantinas que estará integrada por seis miembros.
- Art. 35 Esta Comisión se integrará preferentemente con dos Directores Liceales (diurno y nocturno), un funcionario de jerarquia administrativa, un Abogado, un Contador Público y un Escribano Público.
- Art. 36 Los cometidos de la Comisión Central serán:
- a) Formular las bases y condiciones para el llamado a concesionarios en la explotación de cantinas.
- b) Informar y asesorar al Consejo sobre las ofertas recibidas para la explotación de cantinas liceales.
- c) Informar y asesorar al Consejo sobre el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y contractuales por parte de los concesionarios.
  - d) Proponer modificaciones a la normativa vigente.
- e) Proponer al Consejo que productos serán de suministro obligatorio (servicio de canasta ) y cuales serán de comercialización prohibida.
- f) Estudiar y proponer al Consejo los márgenes de utilidad sobre costos de los productos del servicio de canasta obligatorio.

- g) Instrumentar asesoramiento especializado respecto de higiene en la elaboración y manipulación de los alimentos.
  - h) Inspeccionar el funcionamiento de las cantinas liceales.

i) Asesorar a las Comisiones Fiscales sobre situaciones que sean competencia de éstas.

Art. 37 - Para el cumplimiento de los cometidos asignados a la Comisión Central, en el artículo anterior, esta podrá requerir el asesoramiento de los diversos Servicios especializados del Organismo.

## B) Comisiones Fiscales Liceales

Art. 38 - Al comienzo de cada año lectivo las Direcciones liceales integrarán una Comisión Fiscal de Cantina con tres docentes de su establecimiento, dando cuenta de su designación a la Comisión Central de Cantinas dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles una vez iniciados los cursos.

Art. 39 - Los cometidos de las Comisiones Fiscales serán:

- a) Controlar y fiscalizar permanentemente la marcha del Servicio de Cantina, su funcionamiento diario, horario, higiene de sus instalaciones, enseres y productos.
- b) Fiscalizar que el concesionario y el personal de cantina cumplan con los requisitos de este Reglamento y demás disposiciones que adopte el Consejo.

c) Controlar que el concesionario se encuentre inscripto en las oficinas

públicas que lo exijan por su giro ( Art. 21 ).

C

- d) Controlar el cumplimiento de los precios de venta de los productos de la canasta obligatoria, con el margen de utilidad fijado por el Consejo, y autorizar la variación de los precios de todos los productos que se expendan, en relación con la modificación de sus respectivos costos.
- e) Controlar la entrega a los concesionarios, mediante inventario de los bienes muebles y útiles propiedad del Organismo, afectados a los servicios de cantina. Asimismo controlar la recepción con iguales requisitos de los bienes y útiles mencionados, al finalizar la concesión, cualquiera sea el motivo.

f) Controlar que los servicios de cantina no sean utilizados por personas ajenas al Organismo, ni admitir su permanencia en el local, sin excepciones.

- g) Elaborar de acuerdo con la Dirección liceal, un informe anual, que deberá remitir antes del 31 de octubre a la Comisión Central de Cantinas, sobre la opinión que le merece la actuación del concesionario, en relación a los siguientes puntos:
  - 1) Conducta del concesionario y de sus empleados en caso de haberlos.
  - 2) Trato con los estudiantes, docentes y funcionarios.
  - 3) Calidad del servicio.
  - 4) Grado de colaboración con el Liceo.
  - 5) Sujeción al horario de funcionamiento.

- 6) Cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial:
  - Limpieza del local de la cantina e higiene en el manejo de alimentos y enseres;
  - acatamiento a la lista de precios y adecuada exhibición de la misma;
  - otorgamiento de las becas u otros beneficios a estudiantes o al Liceo, en caso de haber asumido el compromiso en su oferta o en el contrato;
  - puntualidad en el pago de sus aportes mensuales;
  - cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante el BPS y DGI:
  - cumplimiento de sus obligaciones laborales y ante el MTSS.
- 7) Observaciones y sanciones aplicadas de acuerdo al art. 32 de este Reglamento.
- 8) Todo otro punto que la Comisión Fiscal estime oportuno.

## IV) Servicio de canasta

Art. 40 - El servicio de canasta será el que se establezca en el pliego de condiciones.

Art. 41 - Los artículos del Servicio de Canasta se expedirán con un margen de utilidad sobre el costo de la mercadería, que se establecerá en el pliego de condiciones.

## V) Proventos

- Art. 42 Los fondos de proventos recibidos por las Direcciones liceales, se destinarán por éstas a:
  - a) La adquisición de:
    - recursos didácticos (tales como: material de laboratorio, útiles liceales, libros de texto, insumos para Educación Física).
    - recursos audiovisuales (tales como: televisores, radiograbadores, equipos de audio, cámaras filmadoras, proyectores, reproductores, compacteras, computadoras y otros equipos informáticos).
    - mobiliario para equipamiento.
    - insumos para higiene, mantenimiento de equipos e instalaciones (tales como: aspiradoras, enceradoras, bordeadoras, cortadoras de césped, fotocopiadoras, reparaciones generales).
  - b) La atención de necesidades imperiosas de los estudiantes:
    - alimentación
    - locomoción
    - vestimenta

- salud (tales como: lentes, medicamentos, audifonos, afiliación y cuotas de emergencias móviles).
- c) Apoyo de actividades didácticas. La enumeración precedente no implica limitación de clase alguna, <u>quedando</u> expresamente prohibido el pago de retribuciones personales o viáticos, <u>cualquiera sea su tipo.</u>
- Art. 43 Las Direcciones liceales deberán rendir cuenta de la utilización de los fondos de proventos recibidos, adjuntando los comprobantes respectivos, en los plazos y condiciones que disponga División Hacienda dei Consejo de Educación Secundaria.

# VI) Condiciones de funcionamiento

### <u>Horario</u>

- Art. 44 a) El servicio de cantina deberá prestarse diariamente, en todos los turnos en que se desarrolla la actividad liceal ( diurno y nocturno ), en especial durante el funcionamiento de clases, Tribunales de exámenes, Reuniones de Profesores.
- b) Fuera de los períodos de clase, deberá brindarse el servicio, acordando con la Dirección el horario del mismo.
- c) La prestación del servicio concedido sólo podrá interrumpirse durante los meses en que el Instituto permanezca cerrado.

### <u>Ubicación</u>

Art. 45 - La ubicación de la cantina será la que en cada caso se establezca por la Dirección liceal, debiendo estar en un lugar adecuado que asegure el buen cumplimiento del servicio y la observancia de las debidas normas de higiene.

#### **Higiene**

Q.

Art. 46 - Se observarán las máximas condiciones de higiene, respetando las normas vigentes, así como las cláusulas que sobre este punto se establezcan en el contrato.

## Contratación de otros servicios

Art. 47 - Para la atención de fiestas, certámenes o actividades extraordinarias, la Comisión Fiscal y la Dirección, ofrecerán el servicio al concesionario de la cantina liceal. En caso de no poder cumplirlo o considerar que no ofrece condiciones.

convenientes, podrán contratar servicios ajenos al de la cantina liceal. En este caso lo hará directamente la Dirección liceal en coordinación con la Comisión Fiscal.

# VII) Prohibiciones

Art. 48 - No podrá venderse en las cantinas liceales: cigarrillos, tabacos, revistas, posters, libros, casettes, productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas, gomas de mascar, ni prestarse servicio de fotocopiadora.

# VIII) Disposiciones transitorias

Art. 49 - Deróguese la Circular N° 2314/98 y concordantes.

Art. 50 - Los Artículos 7, 28, 29 y 42 de la presente Circular serán aplicables a todos los contratos en vigencia.

Art. 51- El presente Reglamento regirá para los contratos firmados con posterioridad a su publicación por Circular.

## SINTESIS PARA LOS SRES. DIRECTORES DE LICEO DE LOS ASPECTOS MÁS DESTACABLES DEL NUEVO REGLAMENTO DE CANTINAS LICEALES

Montevideo,	de 2001.
Sr. Director del Liceo Nº	

La Comisión Central de Cantinas desea destacar algunos aspectos del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CANTINAS LICEALES, a fin de facilitar el funcionamiento de las mismas y permitir aplicar la normativa vigente de acuerdo al siguiente detalle:

- 1°) Recordar que debe aplicarse el Regiamento en todos sus términos y artículos.
- 2°) Corresponde el nombramiento y funcionamiento de la Comisión Fiscal Liceal, de acuerdo con el Art. 38 de dicho Reglamento.
- 3°) Corresponde dar cumplimiento al Art. 39, que indica los cometidos de las Comisiones Fiscales y, en particular, los siguientes incisos:
- "a) Controlar y fiscalizar permanentemente la marcha del Servicio de Cantina, su funcionamiento diario, horario, higiene de sus instalaciones, enseres y productos."
- "d) Controlar el cumplimiento de los precios de venta de los productos de la canasta obligatoria, con el margen de utilidad fijado por el Consejo, y autorizar la variación de precios de todos los productos que se expendan, en relación con las modificaciones de sus respectivos costos."
- 4°) Recordar que en aquellos liceos en los cuales no se justifique el régimen de concesión a particulares, la Dirección liceal podrá solicitar el régimen de Administración Directa en las condiciones establecidas en el Art. 33 a).

Asin ismo, durante el tiempo que medie entre el retiro de un concesionario y el acceso del siguiente, la Dirección liceal también podrá optar por esta modalidad, en cuyo caso bastará la simple comunicación a la Comisión Central de Cantinas, de acuerdo con el Art. 33 b).

- 5°) Destacar que es necesario tener copia del Contrato de Cantina, así como la Oferta total realizada por el concesionario en el momento de la licitación y controlar en particular el cumplimiento:
  - a) De las becas dispuestas por la Dirección, así como el cobro mensual del importe de becas no adjudicadas, de acuerdo con el Art. 7 inciso c), que rige para todos los contratos en los cuales se ofrecieron becas, sin limitación.

- b) Del cumplimiento estricto del Item V Coiaboración al Liceo, que figura en la oferta del concesionario, tanto para las acciones que se realizan una sola vez, como para las mensuales, así como entrega de artículos diversos u otras. En el mismo sentido, son exigibles las Sugerencias para mejorar el local y/o servicio, que son de cuenta del oferente (Item X).
- 7°) Recordar que el informe Anual de Cantina debe ser remitido a la Comisión Central de Cantinas antes del 31 de octubre de cada año, precisamente para poder evaluar si se prorrogan o no los contratos que vencen el 30 de noviembre (Art. 39 g).
- 8°) Tener en cuenta la nueva y más amplia enumeración de los destinos que puede dar la Dirección liceal a los fondos de **Proventos (Art. 42).**

1

9°) En caso de duda sobre estos temas u otros relacionados con el funcionamiento de la cantina liceal y la normativa vigente, la Comisión Central de Cantinas queda a disposición ante cualquier consulta.